



Acción
por México

REGLAMENTO DEL
CONSEJO
Nacional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ÚLTIMAS REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA
DEL CONSEJO NACIONAL EL 20 DE MAYO DE 2023

CAMBIEMOS
MÉXICO



Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Artículo 2. El Consejo Nacional estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos del Partido.

Artículo 3. El Consejo Nacional se reunirá en pleno en sesión ordinaria por lo menos una vez al año en las fechas que determine el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Permanente Nacional, y en sesión extraordinaria cuando así sea convocado por la Presidencia, el propio Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente Nacional, una tercera parte de las y los consejeros o diez de los Comités Directivos Estatales.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos quince días de anticipación.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia en cualquier momento.

En cualquier caso, la convocatoria para las sesiones del Consejo Nacional será emitida por la Presidencia Nacional, a través de la Secretaría General, o en su ausencia, por la misma Secretaría General.

La convocatoria deberá incluir los puntos del orden del día. Los citatorios para las sesiones se harán por el medio más expedito.

Las sesiones podrán ser presenciales o por medios remotos, apoyándose en las herramientas tecnológicas. En esta última modalidad cuando exista causa que la justifique.

Capítulo II

Del Pleno del Consejo Nacional

Artículo 4. Para que se instale, se tomen decisiones y funcione válidamente el Consejo Nacional, se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que estén representadas cuando menos las dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

El orden del día que presente la Presidencia a través de la Secretaría General contendrá los asuntos a tratar, incluyendo por lo menos los siguientes puntos;

- a)** Instalación del Consejo.
- b)** Aprobación del orden del día.
- c)** Lectura del acta de la sesión anterior.
- d)** Mensaje de la Presidencia Nacional.
- e)** Informe de comisiones.
- f)** Presentación y discusión de los temas para los que fue convocada la sesión, y
- g)** Asuntos registrados por las personas integrantes del Consejo con un mínimo de cinco días de anticipación.

En caso de sesión extraordinaria únicamente se tratarán los asuntos para los que fue convocada.

Artículo 5. Los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo Nacional inscritos por un órgano o comisión del Partido deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen, el cual deberá contener lo siguiente:

1. Exposición de motivos y las cuestiones concretas por resolver.
2. Propuesta de resolución o resoluciones, y
3. Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución.

Artículo 6. Concluida la presentación del dictamen, se abrirá un periodo de aclaraciones, y concluido éste, se abrirá un turno de tres participantes

en pro y tres en contra. El uso de la palabra se hará en forma alterna, empezando siempre las participaciones en contra.

A propuesta de la Presidencia, el Consejo resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de dos participantes en contra y dos en pro.

Concluida la ronda de personas oradoras, se someterá a consideración si el asunto está suficientemente discutido y en caso de ser negativa la respuesta, se abrirá una ronda más con una persona oradora en pro y una en contra. Si no existen oradores u oradoras en contra el asunto se pasará a votación.

A propuesta de la Presidencia, el Consejo decidirá según el asunto de que se trate el tiempo máximo para cada uno de las y los oradores.

Cuando haya que resolver entre más de dos opciones se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a dos y resolverlas por mayoría absoluta de votos.

Las votaciones se tomarán por lo general de manera económica, o por cédula cuando así lo establezca este Reglamento, lo solicite la Presidencia, o la tercera parte de las y los consejeros nacionales presentes en la sesión.

Capítulo III

De las Comisiones

Artículo 7. El Consejo Nacional integrará las siguientes comisiones:

- a)** Permanente.
- b)** Vigilancia.
- c)** Orden y Disciplina Intrapartidista.
- d)** Doctrina.
- e)** Afiliación y Atención a la Militancia.
- f)** Justicia.
- g)** Anticorrupción.

h) Atención de Género.

i) Y las especiales que el propio Consejo decida integrar.

Para su buen funcionamiento, las comisiones elaborarán manuales de operación que deberán ser publicados en la página electrónica del Partido para conocimiento de las personas interesadas.

Anualmente, las comisiones deberán rendir un informe al pleno del Consejo Nacional.

Para sesionar válidamente, las comisiones deberán contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Las comisiones, salvo las de Doctrina, Justicia, Anticorrupción y Atención de Género, se integrarán de entre las personas integrantes del Consejo Nacional, a propuesta de la Presidencia.

Podrán participar en calidad de invitados, aquellas personas que las mismas comisiones consideren conveniente para el trámite de un asunto de su competencia, con derecho a voz.

Capítulo IV

De la elección de comisiones y funcionarios.

Artículo 8. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2, del artículo 37 de los Estatutos Generales, el procedimiento será el siguiente:

Para la elección de 10 integrantes restantes de la Comisión Permanente, cada integrante del Consejo tendrá derecho a presentar una propuesta al pleno del mismo.

Una vez que se reciban todas las propuestas se integrará la lista.

Cada integrante del Consejo tendrá derecho a votar por 5 propuestas, de las cuales al menos 2 serán de género distinto. Se invalidará la boleta que

no contenga exactamente 5 votos o no respete la regla de género de la votación.

Resultaran electas las 5 propuestas de cada género que obtenga la mayor votación.

Si de las primeras 10 propuestas que obtengan mayor votación no se cumple el supuesto de que al menos cinco sean de género distinto, se procederá a recorrer la lista en el orden de la votación final emitida por los integrantes del Consejo Nacional, hasta darle cumplimiento.

La elección de las y los integrantes de las comisiones estatutarias y la Tesorería Nacional, todas a propuesta de la presidencia, se hará por votación económica y quedará aprobada por mayoría.

A propuesta de la presidencia, el Consejo Nacional resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.

Artículo 9. La Comisión Permanente tomará posesión en sesión ordinaria realizada a más tardar 15 días después de la sesión del Consejo Nacional en la que fueron electos.

Capítulo V

De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional, además de las que se establecen en este capítulo las señaladas en el artículo 31 de los Estatutos Generales.

Artículo 11. En un plazo no mayor a tres meses después de la elección de la Comisión Permanente, el Consejo Nacional deberá sesionar para conocer y, en su caso, aprobar el plan trianual de actividades que la propia Comisión Permanente someta a su consideración. En todos los casos dicho plan trianual deberá ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido establecido en el artículo 31, numeral 1, inciso k) de los Estatutos.

Artículo 12. El Consejo Nacional conocerá y resolverá sobre las licencias que soliciten sus integrantes y las renuncias que presenten, designando en su caso a quienes las o los sustituyan, a propuesta de la presidencia.

Cuando ocurran vacantes definitivas en la Comisión Permanente, ésta designará, en su caso, a quienes sustituyan las vacantes hasta que el Consejo Nacional haga el nuevo nombramiento.

Artículo 13. El Consejo Nacional recibirá y analizará el informe general de actividades del Partido que le presente la Comisión Permanente acerca de los avances y el cumplimiento de metas previstas en el plan trianual de actividades.

Artículo 14. El Consejo Nacional recibirá y analizará el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 15. Para la redacción del proyecto de Plataforma electoral del Partido, en el caso de elecciones federales, el Consejo Nacional, a propuesta de la Presidencia, integrará una comisión que se encargará de la elaboración de dicho proyecto.

Artículo 16. Concluido el proceso de consulta y redacción, el Consejo Nacional discutirá y, en su caso, aprobará, a propuesta de la Comisión Permanente, la propuesta de Plataforma.

El Consejo Nacional votará en lo general la propuesta de Plataforma, y sólo discutirá en lo particular aquellas reservas que las y los consejeros hubieren hecho ante la subcomisión respectiva.

La propuesta de Plataforma deberá ser discutida en el pleno de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 17. El Consejo Nacional elegirá a las candidaturas a Senadurías de representación proporcional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 101 de los Estatutos Generales. Para ello, se convocará a la sesión correspondiente del Consejo Nacional, y la Comisión Nacional de Procesos Electorales emitirá los lineamientos necesarios, en los términos que fije el reglamento correspondiente.

Artículo 18. El Consejo Nacional designará a la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN a que hace referencia el artículo 53 numeral 2 inciso b) de los Estatutos Generales para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral.

Asimismo, se constituirá como órgano elector de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en los casos en los que se perfeccione el supuesto establecido en el artículo 53, numeral 2, inciso e) de los Estatutos Generales.

Capítulo VI

De lo no previsto.

Artículo 19. Lo no previsto en el Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional, los Estatutos Generales del Partido y demás reglamentos aplicables.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones internas que contravengan lo dispuesto en el presente.

Artículo Tercero. De manera previa a la publicación y remisión para efectos de la sanción por parte del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Permanente realizará la nueva referencia de artículos Estatutarios que fueran ajustados por la última reforma aprobada, así como el establecimiento del lenguaje incluyente de género en la totalidad del Reglamento. Asimismo, podrá realizar modificaciones, exclusivamente, en los casos en los que se presenten observaciones por parte de las autoridades electorales para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de paridad y violencia política en razón de género contra las mujeres.





COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle,
Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03100, Ciudad de México.
Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

AÑO . 2023